

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 16 de marzo de 2021
A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito allegado por el apoderado de la parte actora. Sírvase Proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 444
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI.
Jamundí, marzo diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **CODOMINIO GUADUALES DE LAS MERCEDES** en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, el apoderado de la parte actora informa que el demandado ha realizado pagos directamente a la administración por los valores de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$2.468.100) MCTE y por DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE, por lo que solicita tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, se procede a agregar el escrito allegado por el apoderado de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR al expediente, el escrito allegado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2019-01064-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>046</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>18 DE MARZO DE 2021</u> La secretaria,  NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
--

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 16 de marzo de 2021
A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito allegado por el apoderado de la parte actora. Sírvase Proveer.


NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 443
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI.
Jamundí, marzo diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **CODOMINIO GUADUALES DE LAS MERCEDES** en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, el apoderado de la parte actora informa que el demandado ha realizado pagos directamente a la administración por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MCTE, por lo que solicita tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, se procede a agregar el escrito allegado por el apoderado de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR al expediente, el escrito allegado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2021-00102-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 046 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 18 DE MARZO DE 2021

La secretaria,


NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, Marzo 16 de 2021.
A despacho de la señora Juez la presente demanda, con escrito allegado por el Banco de Bogotá; en respuesta al oficio 1353. Sírvase proveer.


NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL 5 CEDROS DEL CASTILLO**, en contra del señor **JHON ALEXANDER LOPEZ BENAVIDEZ**, ha sido allegado escrito por Banco de Bogotá, dando respuesta al oficio 1353 de fecha 02 de octubre de 2020, informando que la medida de embargo fue registrada, no obstante los dineros no pueden quedar a disposición dado que, cuenta con saldo inembargable.

Lo anterior póngase en conocimiento del ejecutante para los fines que considere pertinentes.

En consecuencia, se ordena agregar a los autos para que obre y conste el mencionado documento, que será visible a folio 37 Y 38 de este cuaderno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del ejecutante la respuesta dada por el Banco de Bogotá, dando respuesta al oficio 1353 de fecha 02 de octubre de 2020, visible a folio 37 Y 38 de este cuaderno.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste respuesta al oficio 1353 de fecha 02 de octubre de 2020, visible a folio 37 Y 38 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2019-00498-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>46</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>18 DE MARZO DE 2021</u> La secretaria,  NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de marzo de 2021
A despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito proveniente del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 440
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **NATALI SUAREZ SOTO**, el apoderado de la parte actora solicita se autorice el retiro de la presente demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

Siendo procedente lo pedido y de conformidad con lo reglado por el artículo 92 del C.G.P el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose a la partedemandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **NATALI SUAREZ SOTO**, conformelas consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVASE Y CANCELE las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2020-00605-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPALDE JAMUNDI En estado No. 046 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 18 DE MARZO DE 2021. la secretaria,  NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
--

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 17 de marzo 2021
A despacho de la señora juez el presente expediente, con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, propuesto a través de abogada por el **CONJUNTO II ROBLES DEL CASTILLO**, contra de los señores **JAIR ENRIQUE ROMERO** y **JUAN MANUEL GARZON ALARCON**, el apoderado judicial de la parte demandante, el **Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ**, mediante escrito que antecede, autoriza como dependiente judicial a la Abogada **LUISA MARIA MOYA AYALA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.101.240 de Cali – Valle, con Licencia temporal No. 22.247 del Consejo Superior de la Judicatura, para que examine el expediente, pida copias, retire la demanda, reclame oficios y demás facultades de conformidad al art. 123 del C.G.P.

Así las cosas, como quiera que la designada cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971, este despacho Judicial, accederá a la petición elevada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE como dependiente judicial del **Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNÁNDEZ**, mediante escrito que antecede, autoriza como dependiente judicial a la señora **LUISA MARIA MOYA AYALA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.101.240 de Cali – Valle, conforme al escrito allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2019-00712-00
JOHAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>046</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>18 DE MARZO DE 2021</u> La secretaria,  NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 17 de marzo 2021
A despacho de la señora juez el presente expediente, con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, propuesto a través de abogada por el **CONJUNTO II ROBLES DEL CASTILLO**, en contra del **BANCO BBVA COLOMBIA** y la señora **LUCELY RISO**, el apoderado judicial de la parte demandante, el **Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ**, mediante escrito que antecede, autoriza como dependiente judicial a la Abogada **LUISA MARIA MOYA AYALA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.101.240 de Cali – Valle, con Licencia temporal No. 22.247 del Consejo Superior de la Judicatura, para que examine el expediente, pida copias, retire la demanda, reclame oficios y demás facultades de conformidad al art. 123 del C.G.P.

Así las cosas, como quiera que la designada cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971, este despacho Judicial, accederá a la petición elevada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE como dependiente judicial del **Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNÁNDEZ**, mediante escrito que antecede, autoriza como dependiente judicial a la señora **LUISA MARIA MOYA AYALA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.101.240 de Cali – Valle, conforme al escrito allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2019-00713-00
JOHAN

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 046 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 18 DE MARZO DE 2021

La secretaria,



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 17 de marzo 2021
A despacho de la señora juez el presente expediente, con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, propuesto a través de abogada por el **CONJUNTO II ROBLES DEL CASTILLO**, en contra del señor **GIOVANNI RODRIGUEZ GALEANO**, el apoderado judicial de la parte demandante, el **Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ**, mediante escrito que antecede, autoriza como dependiente judicial a la Abogada **LUISA MARIA MOYA AYALA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.101.240 de Cali – Valle, con Licencia temporal No. 22.247 del Consejo Superior de la Judicatura, para que examine el expediente, pida copias, retire la demanda, reclame oficios y demás facultades de conformidad al art. 123 del C.G.P.

Así las cosas, como quiera que la designada cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971, este despacho Judicial, accederá a la petición elevada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE como dependiente judicial del **Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNÁNDEZ**, mediante escrito que antecede, autoriza como dependiente judicial a la señora **LUISA MARIA MOYA AYALA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.101.240 de Cali – Valle, conforme al escrito allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2019-00714-00
JOHAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 046 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 18 DE MARZO DE 2021 La secretaria,  NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
--

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 17 de marzo 2021
A despacho de la señora juez el presente expediente, con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer


NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, propuesto a través de abogada por el **CONJUNTO II ROBLES DEL CASTILLO**, en contra del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** y el señor **CRISTIAN NAZARITH**, el apoderado judicial de la parte demandante, el **Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ**, mediante escrito que antecede, autoriza como dependiente judicial a la Abogada **LUISA MARIA MOYA AYALA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.101.240 de Cali – Valle, con Licencia temporal No. 22.247 del Consejo Superior de la Judicatura, para que examine el expediente, pida copias, retire la demanda, reclame oficios y demás facultades de conformidad al art. 123 del C.G.P.

Así las cosas, como quiera que la designada cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971, este despacho Judicial, accederá a la petición elevada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE como dependiente judicial del **Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNÁNDEZ**, mediante escrito que antecede, autoriza como dependiente judicial a la señora **LUISA MARIA MOYA AYALA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.101.240 de Cali – Valle, conforme al escrito allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2019-00715-00
JOHAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI
En estado No. 046 de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, 18 DE MARZO DE 2021
La secretaria,

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 15 de marzo de 2021

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **DANIEL BONILLAS NAVAS**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Envío de notificación personal enviada al demandado (Fol. 32)	\$14.000
Envío de notificación por aviso enviada al demandado (Fol. 36)	\$14.000
Envío de notificación personal enviada al demandado (Fol. 46)	\$14.000
Envío de notificación personal enviada al demandado (Fol. 51 vto)	\$14.000
Envío de notificación por aviso enviada al demandado (Fol. 56)	\$14.000
Agencias en derecho (fol. 66)	\$694.000
TOTAL LIQUIDACION	\$764.000

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

2018-00881-00

Alejandra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de marzo de 2021.
A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **DANIEL BONILLAS NAVAS**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta a folio No. 67 del plenario.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante a folio No. 67 del plenario, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2018-00881-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 046 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 18 DE MARZO DE 2021. La Secretaria, NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 17 de marzo de 2021

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **JAIME DE JESUS GIRALDO HENAO** la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Envío de notificación personal enviada al demandado (Fol. 79)	\$14.000
Envío de notificación personal enviada al demandado (Fol. 87)	\$14.000
Envío de notificación personal enviada al demandado (Fol. 90)	\$14.000
Envío de notificación personal enviada al demandado (Fol. 91)	\$14.000
Asesoración en derecho (fol. 92)	\$1'508.500
	\$ 1'564.500



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
2019-00417
JOHAN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de marzo de 2021.
A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **JAIME DE JESUS GIRALDO HENAO**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta a folio No. 100 del plenario.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante a folio No. 100 del plenario, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2019-00417-00
JOHAN

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 046** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **18 DE MARZO DE 2021.**

La Secretaria,



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 17 de marzo de 2021

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, contra **GILBERTO ALEJANDRO SALGAGO REY**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Envío de notificación personal enviada al demandado (Fol. 26 VTO)	\$14.000
Envío de notificación personal enviada al demandado (Fol. 29 VTO)	\$14.000
Envío de notificación personal enviada al demandado (Fol. 32 VTO)	\$14.000
Envío de notificación personal enviada al demandado (Fol. 34 VTO)	\$14.000
Envío de notificación personal enviada al demandado (Fol. 37 VTO)	\$14.000
Agencias en derecho (fol. 66)	\$2'300.000
TOTAL LIQUIDACION	\$2'370.000

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

2019-01014

JOHAN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de marzo de 2021.

A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **FINESA S.A.**, contra **GILBERTO ALEJANDRO SALGADO REY**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta a folio No. 43 del plenario.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante a folio No. 43 del plenario, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 202019-01014-00
JOHAN

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 046** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **18 DE MARZO DE 2021.**

La Secretaria,



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Libertad y Orden

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
2019-01026
JOHAN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de marzo de 2021.

A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LA SOCIEDAD TACTICA Y ESTRATEGIA S.A.S., ALEJANDRA MARIA ORDOÑEZ y GERMAN CAICEDO PRADO**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta a folio No. 64 del plenario.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

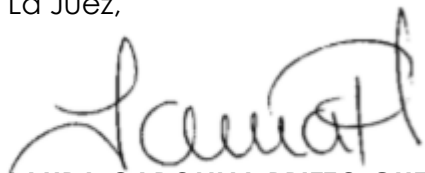
En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante a folio No. 64 del plenario, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2019-01026-00
JOHAN

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 046** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **18 DE MARZO DE 2021.**

La Secretaria,



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 17 de marzo de 2021

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **SANDRA PATRICIA BUITRAGO PATIÑO** la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho (fol. 132)	\$4'060.404
TOTAL LIQUIDACION	\$4'060.404

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
2019-01038
JOHAN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de marzo de 2021.

A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **SANDRA PATRICIA BUITRAGO PATIÑO**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta a folio No. 133 del plenario.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante a folio No. 133 del plenario, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Rad. 2019-01038-00

JOHAN

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 046** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **18 DE MARZO DE 2021.**

La Secretaria,



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 17 de marzo de 2021

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO COMPARTIR S.A. antes FINANCIERA AMERICANA S.A. con la sigla BANCOMPARTIR antes FINANCIERA AMERICANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO FINAMERICANA S.A.**, contra **MARTHA LILIANA GONZALEZ MURILLO**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Envío de notificación personal enviada al demandado (Fol. 10)	\$5.950
Envío de notificación personal enviada al demandado (Fol. 29 VTO)	\$5.000
Envío de notificación personal enviada al demandado (Fol. 31)	\$5.000
Agencias en derecho (fol. 41)	\$322.000
TOTAL LIQUIDACION	\$337.950

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
2020-00063
JOHAN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de marzo de 2021.
A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO COMPARTIR S.A. antes FINANCIERA AMERICANA S.A. con la sigla BANCOMPARTIR antes FINANCIERA AMERICANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO FINAMERICANA S.A.**, contra **MARTHA LILIANA GONZALEZ MURILLO**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta a folio No. 42 del plenario.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante a folio No. 42 del plenario, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2020-00063-00
JOHAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 046 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 18 DE MARZO DE 2021. La Secretaria,  NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 17 de marzo de 2021

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **LUIS ALFONSO FILIGRANA POPO**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Envío de notificación personal enviada al demandado (Fol. 14)	\$13.000
Agencias en derecho (fol. 23)	\$1'180.000
TOTAL LIQUIDACION	\$1'193.000

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

2020-00113

JOHAN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de marzo de 2021.
A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **LUIS ALFONSO FILIGRANA POPO**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta a folio No. 24 del plenario.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante a folio No. 24 del plenario, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2020-00113-00
JOHAN

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 046** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **18 DE MARZO DE 2021.**

La Secretaria,



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 17 de marzo de 2021

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **GUILLERMO MARIN OSPINA**, contra **RODRIGO CORREA TORRES**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Envío de notificación personal enviada al demandado (Fol. 35)	\$13.000
Envío de notificación personal enviada al demandado (Fol. 36 VTO)	\$13.000
Agencias en derecho (fol. 43)	\$280.000
TOTAL LIQUIDACION	\$306.000

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

2020-00329

JOHAN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de marzo de 2021.

A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **GUILLERMO MARIN OSPINA**, contra **RODRIGO CORREA TORRES**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta a folio No. 44 del plenario.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante a folio No. 44 del plenario, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2020-00329-00
JOHAN

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 046** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **18 DE MARZO DE 2021.**

La Secretaria,



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de marzo de 2021.
A despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvase proveer.


NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.446
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”**, en contra de los señores **GERARDO SOLANO SOLANO Y OLGA BEATRIZ AZA REYES**, el juzgado se percata que el termino concedido para subsanar la presente demanda se encuentra vencido, sin que la parte actora presentará escrito alguno, razón suficiente por la que se procederá a rechazar la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.ORDENASE EL RECHAZO de la demanda presentada por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”**, en contra de los señores **GERARDO SOLANO SOLANO Y OLGA BEATRIZ AZA REYES**.

2º.HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos al apoderado o al demandante, sin necesidad de desglose.

3º. ARCHIVESE El expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2021-00168-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.46** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **18 marzo de 2021.**

La secretaria,



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 16 de marzo de 2021
A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el apoderado de la parte demandante allego escrito de renuncia. Sírvasse proveer.

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 441
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO W S.A.**, en contra de la señora **PAULA ANDREA ORTIZ**, el apoderado judicial de la parte actora, el Dr. JOSÈ DANILO MONSALVE ANGARITA, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el BANCO W S.A.

De igual manera, informa que el demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado al Dr. JOSÈ DANILO MONSALVE ANGARITA, identificado con la tarjeta profesional No. 214.481 del Consejo Superior de la Judicatura. , como apoderado de la parte demandante el BANCO W S.A., de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE éste proveído al togado, haciéndole saber que la renuncia no pone término al poder conferido, sino cinco (5) días después de la notificación del auto que la acepta por estado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2020-00585-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>046</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>18 DE MARZO DE 2021</u> La Secretaria, NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

Jamundí, 17 de marzo de 2021

Oficio No. 386

Señores

BANCO W S.A.

Correo: correspondencia@bancow.com.co

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADA: PAULA ANDREA ORTIZ
RADICACION: 763644089-001-2020-00585-00**

Cordial saludo.

Me permito comunicarle que este Despacho Judicial mediante auto de la fecha, proferido en el Proceso de la referencia, aceptó la renuncia del poder que usted ha conferido al doctor JOSÉ DANILO MONSALVE ANGARITA, portador de la tarjeta profesional No. 214.481 de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso dentro del proceso asunto.

Atentamente,

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria

Alejandra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de marzo de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra la señora **CAROLINA ROMERO QUIJANO**, la parte actora aporta la constancia de envió y certificación de la notificación personal conforme el artículo 8 del decreto No. 806 de 2020, dirigida a la demandada la señora **CAROLINA ROMERO QUIJANO**, al correo electrónico valeriabalanta@hotmail.es; obteniendo como resultado "MENSAJE NO ENVIADO".

Procede el Despacho a verificar que la remisión de la notificación personal enviada a la demandada cumpla con lo señalado en el artículo 8 del decreto No. 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., que a la letra reza: *"la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino....."*

Revisada la notificación remitida al demandado y que obra a folios 74 al 76 del plenario, se observa que adolece de los siguientes defectos: se señala en forma errada la dirección de este Despacho judicial, pues el mismo se ubica en la **CARRERA 12 No. 11-50/56 DE JAMUNDI** y no en la "carrera 2 No. 11-60 de la ciudad de Jamundí" lo que se presta para confusiones.

Por lo tanto esta falladora requerirá al demandante para que realice en debida forma la notificación de la parte demandada, a fin de garantizar la salvaguarda del debido proceso y ordenara glosar a los autos la constancia de remisión de la notificación de que trata el artículo 8 del decreto No. 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice en forma debida la notificación de la parte demandada, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: GLOSAR a los autos la constancia de remisión de la notificación de que trata artículo 8 del decreto No. 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P, obrante a folios 74 al 76 del plenario, para que obre y conste.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2020-00547-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. **046** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **18 DE MARZO DE 2021**

La secretaria,

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ